

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 00521 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA ARROYO LEON.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno el seguimiento a la Granja Avícola Arroyo León, lo que originó el Concepto Técnico N° 000764 del 01 de octubre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que la Granja Avícola Arroyo León, se encuentra en funcionamiento y esta localizada en el municipio de Puerto Colombia, a la margen derecha de la prolongación de la carrera 51B (sentido Norte –Sur), a unos 2 kilómetros de la universidad del Atlántico.

Que la granja cuenta con 7 galpones, que ocupan un área de 3.023 m², donde se albergan 30.000 pollos de engorde.

Que la fuente de abastecimiento de agua en la granja es la empresa Triple A., la cual es descargadas en los tanques elevados de los galpones y distribuida por gravedad hacia a los bebederos de los pollos.

Que en la granja la mortalidad de aves se utiliza para alimentar las babillas del zocriadero que opera en la misma finca.

Que la cama de los galpones es reutilizada por 2 ciclos productivos (112 días aproximadamente), y finalmente se emplea como abono orgánico.

Que los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son colocados en un pozo y quemados a cielo abierto.

Que la granja, tiene contratada con una empresa la recolección y disposición final de los envases de vidrios y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes y agroquímicos.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Renato de Rinkel, en su calidad de representante legal de la granja avícola Arroyo León, identificada con NIT No. 680.185.779-1, localizada en el municipio de Puerto Colombia, a la margen derecha de la prolongación de la carrera 51B (sentido Norte – Sur), a unos 2 kilómetros de la Universidad del atlántico, para que en un termino de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000521 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA ARROYO LEON.”

- Un informe donde se desarrollen los siguientes puntos:

- a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.
- b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.
- c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).
- d) Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.
- e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
- f) Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.
- g) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.

-Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Además debe entregar a la C.R. A., copia del contrato suscrito con la empresa encargada de dar disposición final del material contaminante.

- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc., donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C. R. A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1427-149 C. T. 000764 del 01 de octubre de 2010
Elaboró Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Reviso Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

ve